



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2034.
RADICADO N°. 05360 31 03 001 2008 00033 00

1. La apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial radicado el 10 de septiembre de 2021 solicita que se corrija el auto fechado el 31 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que la partición se realizará a favor de la señora Marta Ofelia Gómez García. Sin embargo, de la revisión del auto en mención y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado no observa que en la providencia en cuestión se estableciera en favor de quien se hará la partición o que contenga error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas; motivo por el cual, se Despacha por improcedente tal solicitud de corrección.
2. De otro lado, frente a la solicitud de la apoderada de la parte demandante dirigida a que se le nombre como partidador dentro del proceso, se tiene que la misma es improcedente, toda vez que los artículos 47 y 48 del C.G.P. establecen que los partidores deben ser designados de la lista de auxiliares de la justicia.
3. Finalmente, mediante memorial radicado el 27 de septiembre de 2021 la parte demandante solicita que se nombre al señor Julián Alberto Arango Martínez en calidad de perito partidador. No obstante, previo a proceder con ello deberá acreditar la calidad de auxiliar de justicia inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la profesión u oficio ejercida por éste, que le otorgan idoneidad y experiencia en la respectiva materia. (Artículo 47 y 48 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA